
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas 257/2020, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud presentada por **Enrique Rodríguez Ramírez**, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía, quien manifiesta el promovente se desconoce su paradero desde el **seis de diciembre de dos mil ocho**, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la declaración especial de ausencia de dicha persona ausente con los efectos establecidos en los artículo 21, 22 y de más relativo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, se ordena llamar a juicio por medio de edictos publicados por tres ocasiones, con intervalos de una semana, a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Gerardo Israel Macías Murguía, quienes cuentan con **quince días** después de la última publicación de los edictos para dar noticia alguna del ausente u oponerse a dicha declaratoria, sino hubiere noticia u oposición alguna de persona interesada el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva.

Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ulises García Molina
Rúbrica.

(E.- 000052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Juan Carlos Martínez Octavo (identificado con las iniciales 1. J. C. M. O.), parte tercera interesada en el juicio de amparo 487/2020, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por María Antonia Acatitla Acatitla, contra actos del 1. Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición de la referida parte procesal, en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de enero de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Romina Ortiz Avila
Rúbrica.

(R.- 503587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes
Segundo Tribunal Colegiado del XXX Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Aracely Lucero Rodríguez, en representación de la menor con siglas de identificación F.G.R.R.

En cumplimiento al auto de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo directo penal 268/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Óscar Muñoz Rojas, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Aracely Lucero Rodríguez, en representación de la menor con siglas de identificación F.G.R.R., mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del Tribunal copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 02 de febrero de 2021.

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado.

Lic. José Luis Martínez Dueñas
 Rúbrica.

(R.- 503595)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado. En el juicio de amparo indirecto número 529/2020-I-1, promovido por Carolina Hernández Sánchez y Ana Rosa Zúñiga Molina, se ordena emplazar al tercero interesado Juan Manuel Guzmán López, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última notificación de edictos, para que comparezca a este Juzgado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior toda vez que las quejas promovieron demanda de amparo contra la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veinte dictada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Óscar Campos López
 Rúbrica.

(R.- 503599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En juicio de amparo 1347/2019, promovido por María Cristina Hernández Flores, se señaló como actos reclamados el emplazamiento efectuado en el procedimiento laboral 1022/2012 del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con residencia en Solidaridad, Quintana Roo, el laudo ahí dictado, auto de ejecución y como consecuencia de ello, de manera específica la inmovilización por parte de la Institución Bancaria Hsbc México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc de la cuenta bancaria 4058347451 a su nombre, de la cual se expidió un cheque de caja por el monto de \$2'620,324.08 (dos millones seiscientos veinte mil trescientos veinticuatro pesos 08/100 moneda nacional). El tres de diciembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a Rodolfo Navarro Moreno; por medio

de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 12 de febrero de 2021
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 503593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En juicio de amparo 217/2020 y su acumulado 218/2020, promovido por Andrea Assaf, Rafael Tuyub Huchin y José Miguel Ortiz Martínez, por conducto de su defensor particular David Emigdio Lozano Antillon, se señaló como actos reclamados los autos de formal prisión dictados el catorce y veintitrés, ambos de enero de dos mil veinte, en autos de la causa penal 25/2017, del índice del Juzgado Segundo Penal Auxiliar "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. El cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a Valdir Natalino Basso; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 12 de febrero de 2021
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 503615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.102/2020**, promovido por SHERWOOD COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **TERCER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO**, en acuerdo de **trece de noviembre de dos mil veinte** se **ordenó emplazar** a la parte tercera interesada CONSTRUCCIONES EROPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alejandra Juárez Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 503812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

RICARDO JONATHAN ARMENTA PELÁEZ
 TERCERO INTERESADO, EN EL
 LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 166/2020, promovido por José Antonio Conde Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de quince de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata.

Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **nueve horas con catorce minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de febrero de 2021.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Ricardo Coutiño Gordillo
 Rúbrica.

(R.- 503897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

SANTA RANGEL GÓMEZ
 TERCERA INTERESADA, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **439/2020**, promovido por **Eduardo Hernández Castellanos**, en su carácter de abogado particular de José Enrique Aguilar Gordillo, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con sede en Cintalapa Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata.

Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **nueve horas con catorce minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de febrero de 2021.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Ricardo Coutiño Gordillo
 Rúbrica.

(R.- 503907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero del Distrito en La Laguna
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: JASIEL PÉREZ REYNOSO, RUENDY BENÍTEZ OCHOA Y ALDO PÉREZ REYNOSO.

En los autos del juicio de amparo número 1075/2019-IV, promovido por Santiago Méndez Duran, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Comarca Lagunera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de los terceros interesados copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30)

treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a **las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintiuno**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“IV. ACTOS RECLAMADOS: Reclamo de la autoridad señalada como responsable dentro del Toca 08PU/2019 NSJP, derivado de la causa penal No 41/2019, iniciado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el suscrito en contra de JASIEL PÉREZ REYNOSO Y ALDO PERES REUNOSO. La resolución que constituye el acto reclamado se hace consistir en la confirmación que efectúa la responsable de la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecinueve pronunciada por la Juez Quinto de Control y enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distritos Judiciales, en la que negó librar orden de aprehensión, lo que constituye una violación a mis derechos fundamentales.”

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 13 de enero de 2021.
El Secretario del Juzgado
Licenciado Ernesto Rubio Hernández
Rúbrica.

(R.- 503616)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Hernán Jacobo Aguiar.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 201/2019, promovido por Joran Jacobo Aguiar, contra actos de la Dirección Estatal del Registro civil de Tepic, Nayarit; y, Juzgado Primero de lo Familiar, con sede en esta ciudad. Haciendo consistir los actos reclamados en la falta de notificación respecto a la modificación realizada dentro del acta de nacimiento de Hernán Jacobo Aguiar; la admisión del acta de nacimiento aportada por el tercero interesado en el juicio testamentario 1368/2016; la omisión de no dictar la resolución correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra el proveído que admitió dicha acta; y, la omisión de devolver el acta de nacimiento; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Mazatlán, Sinaloa, a 29 de enero de 2021.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Gerardo Montejo Aragón.
Rúbrica.

(R.- 504176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Respecto a la causa 13/2012, que se instruye contra Heriberto Díaz de la Cruz, por el delito Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se notifica a Carlos Iván Rojas Alcalá, quien deberá comparecer, a las once horas del catorce de abril de dos mil veintiuno, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de su declaración y de posibles careos procesales en la cual tendrá participación.

Atentamente,
Ciudad de México, 2 marzo de 2021.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito de
Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.
Andrea Loé Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 504183)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Héctor De Sixto Castro, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 448/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Juan Manuel Ramírez Moreno**, contra la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil seis, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 1077/2006, en su carácter de ordenadora y el Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, y el Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretario del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza
 Rúbrica.

(R.- 504186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 37/2020, promovido por Carlos Mario Correa Hernández, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Elizabeth Álvarez Frías, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diez de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca penal 72/2019-I, se señaló como autoridad responsable a la 1ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Margarita Nahuatt Javier (presidente), Jesús Alberto Ávila Garavito y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
 Rúbrica.

(R.- 504196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Beatriz Aguilar Álvarez.
 (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 822/2019-II, promovido por Saulo Cabañas García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez de Control adscrita al Juzgado del Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que demandó *el auto de vinculación a proceso, prisión preventiva oficiosa dictada en la audiencia inicial, orden de aprehensión y la negativa de entrevistarse con sus familiares*, dictada por el Juez de Control adscrita al Juzgado del Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en esta ciudad, librado en la causa penal 425/2019 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días doce, diecinueve y veintiséis de marzo del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la

República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiséis de marzo de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario quien autoriza y da fe, en términos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 09 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Máximo Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 503605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 116//2020, promovido por Francisco Alegría Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada menor de identidad reservada, con iniciales P.R.J. representada por Neftalí Ramírez Jiménez, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca penal 232/2015-II, se señaló como autoridad responsable a la 1ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Margarita Nahuatt Javier (presidente), Jesús Alberto Ávila Garavito y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Erika Mireyda Bello Santos.

Rúbrica.

(R.- 504200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 68/2020, promovido por Luciano Alberto Chablé Reyes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero Javier Ignacio Pérez Campo y/o Ignacio Javier Pérez Campos, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de seis de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca penal 61/2018-IV, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Margarita Nahuatt Javier (presidente), Jesús Alberto Ávila Garavito y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Erika Mireyda Bello Santos.

Rúbrica.

(R.- 504202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 61//2020, promovido por Gustavo Alejandro Ramos, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Benjamín Juárez Colorado, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintuno de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca penal 70/2019-I, se señaló como autoridad responsable a la 1ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Margarita Nahuatt Javier (presidente), Jesús Alberto Ávila Garavito y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
 Rúbrica.

(R.- 504204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 107/2020, promovido por Francisco Pérez Cupil, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada menor de identidad reservada de iniciales A. J. G.B, representada por su madre Erika Sugei Bartolo Valencia, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 58/2019-IV, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Margarita Nahuatt Javier (Presidente), Jesús Alberto Ávila Garavito y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
 Rúbrica.

(R.- 504207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Servicios Integrales en Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 788/2019, promovido por Miguel Aguirre Garduza, Benjamín Huerta Martínez y Alberto Domínguez Pestaña, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el que demandó la resolución incidental de dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada en juicio laboral 289/XV/2006 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diecinueve, veintiséis de marzo y dos de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los

periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (dos de abril de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario quien autoriza y da fe, en términos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de enero de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Máximo Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 503609)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO.

JOSÉ LUIS ZUBIATE NAVA.

En el juicio de amparo directo **D.C. 259/2020**, promovido por Eréndira Guadalupe Romo Graham, contra el acto de **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca, **1262/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2o, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; asimismo, se le hace saber al tercero interesado **José Luis Zubiate Nava** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2021

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 504373)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,

con residencia en Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 16/2020, promovido por el quejoso Miguel Ocampo Gonzales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Diana Guadalupe Fernández Martínez, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

El Secretario de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Agustín Jaime Gutiérrez Corona.

Rúbrica.

(R.- 504435)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 266/2019, promovido por ALAN GIOVANY TRENADO LEO, contra el acto reclamado a la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México), consistente en la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil once, dictada en el toca de apelación 251/2011; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Sulamita Arreola Hernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 3 de marzo de 2020.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 504442)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 62/2020, promovido por el quejoso Juan Arturo Valentín González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Rebeca Cázares Vázquez, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.
El Secretario de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Agustín Jaime Gutiérrez Corona.
Rúbrica.

(R.- 504450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

**José Francisco Suarez Hernández, Adriana Suarez
García y Francisco Suarez García.**

Parte terceros interesados.

En el juicio de amparo 41/2020 II-A, promovido por Eliam Julián González Suarez, contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, residente en esta ciudad, y otras, en el que reclama la falta de emplazamiento a juicio u omisión de ser llamado al juicio testamentario a bienes de su extinta madre Claudia Suárez García, radicado bajo el número 1617/2014, del índice de dicho juzgado; en fecha de diez de febrero de dos mil veinte, se les reconoció en calidad de terceros interesados a José Francisco Suarez Hernández, Adriana Suarez García y Francisco Suarez García, ordenándose su emplazamiento respectivo.

Hágase del conocimiento de los nombrados terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las once horas con veinte minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Gloria del Carmen León Franco.

Rúbrica.

(R.- 503899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 287/2020
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo **287/2020**, promovido por **Carlos Morales Torres**, por conducto de sus apoderados **Guillermo Ogarrio Díaz y José Alberto Morales Velázquez**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Mazamitla, Jalisco**, y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada **Gloria Melgoza Arias**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*El Universal*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **catorce horas con siete minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, de 26 de febrero de 2021.

El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Luis Armando Pérez Topete.

Rúbrica.

(R.- 504620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Tercera Interesada

Laura Graciela de la Torre Jiménez, albacea de la sucesión a bienes de Rafael Salazar Sánchez.

En el amparo directo 122/2020 promovido por Ignacio Rodríguez Magaña, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 297/2018; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan dentro de los diez días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a nueve de marzo de dos mil veintiuno

La Secretaria de Tribunal.

Licenciada Laura Arcelia Olivares González.

Rúbrica.

(R.- 504654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 18 de febrero de 2021.

En los autos del Juicio de Amparo número **489/2019**, promovido por ENRIQUE MONTERO ESCALONA quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral quejosa BANCO AUTOFIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, contra actos del **SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIDFF/FINM08/130/2011**, donde se señaló a LUIS RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ DE LA REGUERA en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado contendiente, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Joaquín Guillermo Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 504145)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Gilberto Rodríguez García

En el juicio de amparo 54/2020, promovido por Elizabeth Sánchez Hernández, por propio derecho, contra actos de la Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades; en el que Gilberto Rodríguez García, tiene el carácter de tercero interesado, y se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio 54/2020, la mencionada parte quejosa, reclama el proceso seguido en contra de la quejosa y los actos dictados en el expediente 135/2010 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Querétaro, consistentes en el embargo, remate adjudicación, orden de escrituración e inscripción y la posible orden de desocupación o lanzamiento del bien inmueble ubicado en calle León 2, interior 21, condominio La Pradera, El Marqués, Querétaro y su ejecución. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Lubia Pulido Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 504184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1676/2019
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO IGNACIO CONTRERAS HERNÁNDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1676/2019**, promovido por **Carolina Orozco Contreras, por propio derecho, y en su carácter de representante de la persona con discapacidad Nydia Contreras Orozco**, contra actos de la **Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario.

Guillermo Silva Vélez.

Rúbrica.

(R.- 504188)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercero interesada **María Otilia Trujillo Méndez.**

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **731/2020**, promovido por Filemon Daniel Tlelo, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad, a quien reclama la resolución de diecisiete de marzo del año en curso, dictada en el recurso de reclamación interpuesto dentro del juicio de guarda y custodia 414/2019 del índice de la autoridad responsable; y al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio, el tres de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*El Sol de Puebla*", "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de febrero de 2021

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Delia Norma Rodríguez Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 504192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1806/2019
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL TERCERA INTERESADA

ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1806/2019**, promovido por Gabriel Jiménez Bobadilla, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona moral con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario.

Enrique Dueñas Pablos.

Rúbrica.

(R.- 504453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.343/2020**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, CONTRA EL ACTO DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA FAMILY SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 504608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-637/2019 promovido por Juan Víctor Pardo Enríquez por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otra autoridad, consistente en la sentencia dictada en el toca 224/2019, que revocó la definitiva pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en la tercera excluyente de dominio deducida del expediente 6/2017, relativo al juicio reivindicatorio y nulidad de escrituras públicas y de contrato privado de compraventa, se emplaza a Guadalupe Juan Galíoti Zonotl mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición del tercero interesado en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, así como la que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de enero de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Aideé Pérez Cerón

Rúbrica.

(R.- 504625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: María Eleanora Nura Landy.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **2102/2019-V** promovido por Irma y Graciela, ambas de apellidos Rodríguez Cantú, contra el acto que reclaman del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Jalisco**, consistente en la **inscripción de la escritura pública 10,523 de veintinueve de noviembre de dos mil doce**, sobre el folio real 2983411; el ocho de diciembre del año en curso, se ordenó, por ignorarse el domicilio de la tercera interesada María Eleanora Nura Landy, que ésta sea emplazada por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaria del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excélsior".

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 17 de diciembre de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Rafael Hernández Urías.

Rúbrica.

(R.- 504669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ordinario Civil 192/2019-P.C.
EDICTO

En el JUICIO ORDINARIO CIVIL 192/2019-P.C., promovido por REBECA TAPIA QUIJANO, VÍCTOR RÍOS JIMÉNEZ, MARIEL RÍOS RODRÍGUEZ, URIEL RÍOS RODRÍGUEZ, LIDIA RODRÍGUEZ MINA, ENRIQUETA RODRÍGUEZ MINA, DAVID VIDAL PÉREZ PÉREZ, MARISOL RICO CASTILLO Y MARIO IVÁN CASTILLO JIMÉNEZ, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveídos dictados el tres y trece de noviembre de dos mil veinte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de los codemandados MANUEL RODRÍGUEZ CAMPO y AEROLÍNEAS DAMOJH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GLOBAL AIR, se reclaman como prestaciones las siguientes:

"A.- Por concepto de reparación del daño material, derivado de la muerte de cada una de las víctimas del siniestro aéreo ocurrido el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) de la aeronave mexicana con matrícula XA-UHZ, el pago de la cantidad equivalente a 15,000 UMAS (QUINCE MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley de Aviación Civil, 1915 del Código Civil Federal y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

B.- El pago de una indemnización por daño moral derivada de la afectación a los sentimientos y afectos que sufrimos los familiares integrantes de la colectividad actora por la muerte de las víctimas del desastre aéreo ocurrido el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la aeronave mexicana con matrícula XA-UHZ misma que deberá ser fijada por su Señoría de acuerdo a los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de las demandadas y de las personas que integran a la parte actora, así como las demás circunstancias del caso conforme al artículo 1916 del Código Civil Federal.

Al respecto resultan aplicables, por analogía y mayoría de razón, los criterios federales que a continuación se transcriben:

DAÑO MORAL CAUSADO POR LA MUERTE DE UNA PERSONA, TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBE COMPENSAR EL DOLOR SUFRIDO POR LA PERDIDA IRREPARABLE DE UN FAMILIAR. Conforme al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, corresponde al Juez determinar el monto de la indemnización por el daño moral, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Sin embargo, cuando se trata de fijar el monto de la indemnización por la muerte de una persona, además de tomarse en cuenta los anteriores factores, debe ponderarse el impacto que tal hecho lamentable provoca dentro del seno familiar, sobre todo cuando la víctima es el padre, quien representaba el sostén de la familia, cuya pérdida ocasiona un sentimiento de desprotección y orfandad, que solo puede verse atemperado mediante una indemnización que dé a los que resienten directamente el daño la seguridad de que pueden satisfacer sus necesidades básicas. Por ende, si bien es cierto que en la indemnización por daño moral, el dinero no puede desempeñar el mismo papel que el resarcimiento por danos materiales, toda vez que respecto de estos, puede aceptarse que su finalidad es la de una equivalencia, más o menos completa, entre la afectación y la reparación; también lo es que para el daño moral la indemnización representa un papel diferente, esto es, no de equivalencia, sino de compensación, porque no se trata de poner precio al dolor o a los sentimientos humanos, puesto que no pueden tener equivalencia en el aspecto monetario, sino lo que se pretende es suministrar una compensación a quien ha sido lesionado en su personalidad, a fin de menguar el grado de afectación por la pérdida del ser querido. Por lo anterior, es claro que el monto de la indemnización por el daño moral, tratándose de responsabilidad civil, debe tener como finalidad compensar el dolor que sufren las personas al enfrentarse a un vacío sentimental que les deja la pérdida irreparable de un familiar, es decir, debe ser el medio de procurarse satisfactores que suplan a aquellos de los cuales se vio privada.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.110.C.177 C, Amparo directo 648/2006. María del Carmen Camacho Gutiérrez. 11 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Aureliano Varona Aguirre.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pag. 2515. Tesis Aislada.

REPARACION DEL DAÑO MORAL. Ciertamente es admisible que la muerte de una persona causa a sus familiares no solo un daño económico constituido por lo que dejan de recibir de el materialmente, sino también un daño moral constituido por la pena que les produce su ausencia definitiva; pero también es cierto que un daño de esta última especie no es reparable a modo de que las cosas queden en el estado que tenían antes, sino que su reparación solamente se puede hacer por vía de equivalencia, dando a los familiares una indemnización, pero de esto a que una vida sea estimable en dinero, hay una diferencia insalvable.

Amparo civil directo 6884/40. Agencia Eusebio Gayosso, S. A. 31 de julio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan José González Bustamante. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXVII. Pag. 516. Tesis Aislada.

C.- El pago de los intereses moratorios que se lleguen a generar desde el momento en que se dicte sentencia condenando a las demandadas al pago de una indemnización por daño moral, y hasta el momento en que sea efectivamente cubierta dicha indemnización, en términos de lo previsto por la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

DAÑO MORAL CAUSADO POR LA MUERTE DE UNA PERSONA. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE GENERA INTERESES LEGALES A PARTIR DE QUE SE DICTA LA SENTENCIA QUE SENALA SU MONTO. Conforme al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, corresponde al Juez determinar el monto de la indemnización por el daño moral, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. De ello se sigue que como es en la sentencia donde se fija el monto de la indemnización tomando en cuenta los factores antes señalados, si el demandado no la cumple de manera voluntaria, ello lo hace incurrir en mora a partir de esa fecha, lo cual genera el derecho de los beneficiarios a cobrar los intereses legales generados a partir de su condena y hasta que el demandado cumpla, en razón de que la reparación del daño moral es una obligación y como tal, le son aplicables las consecuencias del incumplimiento establecidas en la ley.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.110.C.179 C, Amparo directo 648/2006. María del Carmen Camacho Gutiérrez. 11 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Aureliano Varona Aguirre.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pag. 2515. Tesis Aislada.

D.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine."

Por tanto se les hace saber que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán acudir a contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de éste juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE MANERA SIMULTÁNEA, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

Secretario de Juzgado.

Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 503588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 407/2020**, promovido por **Víctor Manuel Uribe Espinosa**, por propio derecho, contra actos del **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **98/2020/1**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Asociación de Profesores y Empleados Administrativos del Instituto Politécnico Nacional, Asociación Civil**, para emplazarla al juicio de garantías que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 1 de marzo de 2021.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 504690)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
EDICTO

**TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

*“Al margen un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- Se notifica a los terceros interesados **Aguilar Mejía Miguel Ángel, García León Ramón, López Preciado Cecilia, López Preciado Patricia, Mendoza Pérez María Del Carmen, Mendoza Pérez Patricia, Pérez Rodríguez Juan Francisco, Ramírez García José Antonio y Trejo Hernández Juan Luis**, el acuerdo de 3 de noviembre de 2020, dictado por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., al través del cual se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio 600-26-00-00-00-2020-730, por la que la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato “3” confirmó la diversa 500-26-00-06-02-2019-13270, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato “3” del Servicio de Administración Tributaria, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194'425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización recargos, y multas, así como un reparto de utilidades por \$13'443,093.54 para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda.”*

Guadalajara Jalisco, 2 de marzo de 2021.
La Secretaria de Acuerdos
Ofelia Hernández Ramos.
Rúbrica.

(R.- 504664)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 159/20-EPI-01-1
Actor: Otto International, Inc.
“2021: Año de la Independencia”
“EDICTO”

IMPORTADORA DINASTÍA, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **159/20-EPI-01-1**, promovido por la persona moral **“OTTO INTERNATIONAL, INC.”**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20191111424 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se resolvió negar el registro de la marca OTTO y Diseño tramitado en el expediente número 2057991, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **IMPORTADORA DINASTÍA, S.A.**, al juicio antes señalado al ser el titular de la marca 1515001 OTTO NOGUCHY”, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2021.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Hector Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 504689)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/03/2021/R/15/015
Oficio DGR-C-1628/2021**

En el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/015** por acuerdo del **16 de marzo de 2021**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **Juan Pablo Castillo Palencia**, en su carácter de **Director de Políticas y Calidad en Salud de los Servicios de Salud de San Luis Potosí**, consistente en que: *“Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para la operación del programa de acción específico “Salud Materna y Perinatal”, en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-SLP/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante los formatos denominados “Certificados de Gasto” números 4 y 5, de fechas 06 y 18 de abril de 2016, en los que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontraran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$131,749.72 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), más los productos financieros generados desde la disposición de los recursos hasta su pago y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación.*

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (DGR), 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el veinte de enero de dos mil diecisiete, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el trece de julio de dos mil dieciocho, se le cita para que se presente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, ubicada en **Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas del día 20 de abril de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021. El Director General de Responsabilidades, Lic. **Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 504437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/03/2021/15/031, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO10085/17, formulado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a las personas morales denominadas **AKARCI, S.A. DE C.V.** e **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-1989/21 y DGRRFEM-B-1990/21, ambos de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, y que consisten en:

La Empresa **AKARCI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número diez y once de la obra "Construcción de primera etapa del Edificio B para la Facultad de Estudios Superiores de Cuautla (FESC)", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondientes al contrato de obra basado en precios unitarios y tiempo determinado número 33-14200-OS-2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de UAEM PROEXOES 2015, por un monto total de **\$25,092.33 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 33-14200-OS-2015, de fecha diez de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

La Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número nueve, diez, once, doce y trece de la obra "Construcción del Edificio "C", para la Escuela de Nutrición", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondiente al contrato de obra basado en precio unitario y tiempo determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; asimismo, se observó que no se encontraba en operación el elevador de la citada escuela y tampoco se encontró evidencia documental de pruebas de funcionamiento realizadas; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de la UAEM PROEXOES 2015, por un monto total **\$1,087,128.10 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del dieciséis

de marzo de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan a través de sus Representantes Legales a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el Representante Legal de la Empresa **AKARCI. S.A. DE C.V.**, a las **ONCE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** y para el Representate Legal de la Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, a las **TRECE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho de sus representadas convengan en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 504567)

Gobierno del Estado de México

Comisión del Agua del Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN VI, 3, 4, 11,13, 27, 30 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 1 FRACCIÓN VI, 3, 22, 26, 27, 28 Y 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 28 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA; 1, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN XI, 12.1 FRACCIÓN IV, 12.3 FRACCIONES II y VIII, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.20 Y 12.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 9, 10, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 30, 31, 32, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 17, 18 Y 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalan que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles entre otros y servicios relacionados con la misma; los trabajos que tengan por objeto, concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esa ley; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones y sus conceptos.

2.- Que el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles; las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas; las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación; la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia; la prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios; la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

3.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 27, 30 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 26, 28 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

4.- Que los artículos 12.4 y 12.5 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señalan que se considera obra pública y servicios relacionados con la misma, todo trabajo que tenga por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales o estatales; así como los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos de ésta, e igualmente la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

5.- El artículo 4° de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, a través de compraventa; la enajenación de bienes muebles e inmuebles; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble; la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles; la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

6.- Que los artículos 12.7 12.20 y 12.21 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma y la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley Federal de la materia.

7.- Que en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México, es un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal y que tiene por objeto, planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y

administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas; así como, la disposición final de sus productos resultantes y dentro de sus atribuciones tendrá las contenidas en la propia Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su respectivo Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, el Manual General de Organización de la Comisión del Agua de Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables necesarios para el cumplimiento de su objeto.

8.- Que conforme al Calendario Oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 31 de diciembre del año 2020, se estableció que los días veintinueve, treinta, treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintiuno, uno y dos del mes de abril del año dos mil veintiuno, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del mes de julio del años dos mil veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre del años dos mil veintiuno, así como el tres, cuatro y cinco del mes de enero del año dos mil veintidós, son días (inhábiles) por corresponder; a la primer y segunda etapa del primer periodo vacacional, así como, al segundo periodo vacacional del calendario oficial para el año 2021 respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 28 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es necesario habilitar los días inhábiles antes referidos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, UNO Y DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE Y DIECISIEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO EL TRES, CUATRO Y CINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONALMENTE A DICHO PROCEDIMIENTO, A TRAVÉS DE INVITACIONES RESTRINGIDAS Y ADJUDICACIONES DIRECTAS, REALICE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, QUE PERMITAN EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS, ASI COMO, PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN TERMINOS DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

PRIMERO.- Se habilitan los días veintinueve, treinta, treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintiuno, uno y dos del mes de abril del año dos mil veintiuno, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del mes de julio del años dos mil veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre del años dos mil veintiuno, así como el tres, cuatro y cinco del mes de enero del año dos mil veintidós, para que los Comités: de Adquisiciones y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública de la Comisión del Agua del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas, realicen los actos relacionados con el procedimiento de licitación pública, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, para la contratación y adquisición de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como, para que el personal de las unidades administrativas que la conforman dicho Organismo Descentralizado, realicen y ejecuten todos aquellos actos administrativos que en términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas les permitan el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

CUARTO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Atentamente
Vocal Ejecutivo
Jorge Joaquín González Bezares
Rúbrica.

(R.- 504651)

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Paulina Terrazas Arias, Encargada de la Dirección Comercial y de Servicios de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 40,440 de fecha 02 de febrero de 2021, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

CONSIDERANDO

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SCT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo 2, fracción II, inciso h) del "Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", la SHCP, fijará los precios y tarifas o bien establecerá las bases para fijarlos respecto de, entre otras entidades, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Que mediante oficio número 349-B-053, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos, autorizó al AICM la aplicación de las tarifas de los Estacionamientos Vertical 01, Internacional T1 y Vertical T2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, y considerando que mediante oficio número 4.1.3.1.-A/0031/2021 la Dirección de Tarifas de la Agencia Federal de Aviación Civil, comunicó que las tarifas específicas por el servicio de estacionamiento público en el AICM quedaron debidamente registradas, con fecha de inicio de vigencia a partir del 26 de marzo de 2021.

Por este medio, me permito dar a conocer las Tarifas de los Estacionamientos Vertical 01, Internacional T1 y Vertical T2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

TARIFAS ESTACIONAMIENTO VERTICAL 01, ESTACIONAMIENTO INTERNACIONAL T1 Y ESTACIONAMIENTO VERTICAL T2		
PERMANENCIA	Tarifa	Tarifa
	(sin IVA)	(IVA incluido)
1 a 30 minutos	\$19.73	\$23.00
31 a 45 minutos	\$29.60	\$34.00
46 a 60 minutos	\$39.47	\$46.00 por hora completa
Estancia de 7 a 24 horas (Iniciando nuevo ciclo a partir del primer minuto del siguiente día de la hora de entrada)	\$258.33	\$300.00 máximo
Servicio de valet parking	\$40.36	\$47.00 más permanencia
Boleto perdido	\$291.52	\$338.00 más permanencia
Pensión mensual (normal)	\$1,271.02	\$1,474.00
Pensión mensual (especial)	\$889.81	\$1,032.00

* Las Tarifas de los Estacionamientos Vertical 01, Internacional T1 y Vertical T2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, están expresadas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicarán por el uso de los Estacionamientos Vertical 01, Internacional T1 y Vertical T2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

2. Las presentes tarifas estarán vigentes del 26 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Aeropuerto Internacional Benito Juárez

Ciudad de México

Encargada de la Dirección Comercial y de Servicios

Paulina Terrazas Arias

Rúbrica.

(R.- 504684)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
(Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal)
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019
(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	<u>2020</u>	<u>2019</u>
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes		
Bancos	\$ 1	\$ 20
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Inversiones Financieras a Corto Plazo (Notas 3.2 y 6)	100,991	104,738
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	<u>100,992</u>	<u>104,758</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Notas 3.2 y 6)	31,342	46,010
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Recursos a ser Asignados - vía Presupuesto de Egresos de la Federación (Notas 3.3 y 7.a)	902,804	911,414
Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, neto (Notas 3.4, 3.5 y 7.b)	167	161
Subrogación por el Pago de Obligaciones Garantizadas (Nota 7.c)	24,732	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Notas 3.6 y 8)	230	74
Bienes Muebles (Notas 3.6 y 8)	6	6
Total de Activos No Circulantes	<u>959,281</u>	<u>957,665</u>
TOTAL DEL ACTIVO	\$ <u>1,060,273</u>	\$ <u>1,062,423</u>
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 10)	\$ 9	\$ 11
Porción a Corto Plazo de la Deuda a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	220,025	216,783
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	8	44
Otros Pasivos a Corto Plazo (Nota 10)	<u>24,732</u>	-
Total de Pasivos Circulantes	<u>244,774</u>	<u>216,838</u>
PASIVO NO CIRCULANTE		
Deuda a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	774,247	789,306
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	-	7
Provisiones a Largo Plazo (Notas 3.8 y 11)	41,309	56,298
Total de Pasivos No Circulantes	<u>815,556</u>	<u>845,611</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>1,060,330</u>	<u>1,062,449</u>
PATRIMONIO		
Otros Resultados Integrales (Nota 3.13)	<u>(57)</u>	<u>(26)</u>
Total del Patrimonio	<u>(57)</u>	<u>(26)</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ <u>1,060,273</u>	\$ <u>1,062,423</u>

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: www.gob.mx/ipab

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.

Secretario
Ejecutivo
Mtro. Gabriel Ángel Limón González
Rúbrica.

Director General Adjunto de
Presupuesto y Contabilidad
C.P. José Ignacio Chan García
Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera
L.C. Julio Javier Castro Martínez
Rúbrica.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
(Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal)
ESTADOS DE ACTIVIDADES
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019
(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	<u>2020</u>	<u>2019</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Ingresos por Cuotas Recibidas de las Instituciones (Notas 3.11 y 15.a.1)	\$ 27,991	\$ 24,502
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	43,330	45,432
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (Notas 3.3 y 15.a.2)	43,330	45,432
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS (Nota 15.a.3)	10,038	13,292
Ingresos Financieros	9,291	12,889
Otros Ingresos y Beneficios Varios	<u>747</u>	<u>403</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>81,359</u>	<u>83,226</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	280	319
Servicios Personales	196	234
Materiales y Suministros	2	1
Servicios Generales	82	84
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA (Nota 15.b.1)	62,373	82,528
Intereses de la Deuda	62,373	82,528
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 15.b.2)	10,096	10,332
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	317	310
Otros Gastos	<u>9,779</u>	<u>10,022</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>72,749</u>	<u>93,179</u>
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	\$ <u>8,610</u>	\$ <u>(9,953)</u>

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: www.gob.mx/ipab

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.

Secretario
Ejecutivo
Mtro. Gabriel Ángel Limón González
Rúbrica.

Director General Adjunto de
Presupuesto y Contabilidad
C.P. José Ignacio Chan García
Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera
L.C. Julio Javier Castro Martínez
Rúbrica.

(R.- 504612)

Servicios Profesionales Petroleros, S de R.L. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma 389, Piso 11, Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México

Derivado de lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2013 y vigente en el año en curso, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que procederemos a efectuar la deducción para efectos fiscales en el ejercicio 2020 respecto de la(s) siguiente(s) factura(s) a su cargo.

FECHA	FACTURA	DESCRIPCION	Dólares americanos		Pesos mexicanos			
			Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
21/01/2014	KD002074	VIATICOS	6,449.53	1,031.93	7,481.48	129,298.24	20,687.82	149,986.47
21/01/2014	KD002076	SERVICIO DE HONORARIOS - DR RODOLFO VERDUGO	15,314.69	2,450.35	17,765.04	307,024.31	49,123.88	356,148.19
21/01/2014	KD002075	SERVICIO DE HONORARIOS - DR RIVERA Y SGMM	21,354.21	3,416.67	24,770.88	428,102.80	68,496.38	496,599.17
22/09/2014	KD002298	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002299	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002306	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002302	SERVICIO DE HONORARIOS	1,413,586.55	226,173.85	1,639,760.40	28,339,159.08	4,534,265.49	32,873,424.57
22/09/2014	KD002301	SERVICIO DE HONORARIOS	1,680,795.77	268,927.32	1,949,723.09	33,696,089.36	5,391,374.23	39,087,463.59
22/09/2014	KD002303	SERVICIO DE HONORARIOS	2,479,335.65	396,693.71	2,876,029.36	49,704,977.31	7,952,796.49	57,657,773.80

22/09/2014	KD002300	SERVICIO DE HONORARIOS	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002307	SERVICIO DE HONORARIOS	227,730.77	36,436.92	264,167.69	4,565,478.16	730,476.44	5,295,954.60
22/09/2014	KD002305	SERVICIO DE HONORARIOS	1,231,875.00	197,100.00	1,428,975.00	24,696,260.44	3,951,401.67	28,647,662.11
22/09/2014	KD002304	SERVICIO DE HONORARIOS	1,483,038.77	237,286.20	1,720,324.97	29,731,516.35	4,757,042.55	34,488,558.90
22/09/2014	KD002308	SERVICIO DE HONORARIOS	1,776,060.77	284,169.72	2,060,230.49	35,605,933.50	5,696,949.30	41,302,882.79
			10,370,464.79	1,659,274.35	12,029,739.16	207,903,966.97	33,264,634.39	241,168,601.76

En virtud de que las cuentas por cobrar soportadas por los documentos antes señalados tienen un plazo para incurrir en mora de 1 mes y dado que a la fecha de emisión de la presente notificación ha transcurrido más de 75 meses de mora, se hace de su conocimiento que procederemos a la deducción fiscal de los documentos antes mencionados.

Por lo tanto, el importe total del crédito incobrable a su cargo asciende a la cantidad de **\$10,370,464.79** dólares americanos, mismos que equivalen a **\$207,903,966.97** [doscientos siete millones, novecientos tres mil, novecientos sesenta y seis 97/100] pesos mexicanos al tipo de cambio que esté vigente para efectos fiscales al 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, y de acuerdo con la disposición legal antes mencionada y toda aquella aplicable adicionalmente, **SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S DE R.L. DE C.V.** se encuentra obligado a acumular para efectos fiscales en el ejercicio 2020 el importe del crédito incobrable a su cargo.

Cabe aclarar que el presente comunicado tiene como único y exclusivo objetivo el notificarle a usted la deducción fiscal que estaremos realizando de los documentos antes mencionados para que, a su vez, usted proceda a realizar la acumulación correspondiente, sin que esto signifique una renuncia a nuestros derechos de cobro de las cuentas por cobrar antes señaladas, mismas que se encuentran demandadas en nuestro juicio ordinario mercantil radicado inicialmente con el juez en material civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que requiera respecto del contenido de la presente.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de diciembre del 2020.

Kelly Services México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Gabriel Arturo Aparicio Segovia

Rúbrica.

(R.- 504691)

Servicios Profesionales Petroleros, S de R.L. de C.V. y/o Halliburton de México S. de R.L. de C.V.
Avenida Paseo la Choca 5-A, Fracc. La Choca, Col. Tabasco 2000, CP 86035, Villahermosa, Tabasco, México

Derivado de lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2013 y vigente en el año en curso, por medio de la presente hacemos de su conocimiento que procederemos a efectuar la deducción para efectos fiscales en el ejercicio 2020 respecto de la(s) siguiente(s) factura(s) a su cargo.

FECHA	FACTURA	DESCRIPCION	Dólares americanos		Pesos mexicanos			
			Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
21/01/2014	KD002074	VIAICOS	6,449.53	1,031.93	7,481.48	129,298.24	20,687.82	149,986.47
21/01/2014	KD002076	SERVICIO DE HONORARIOS - DR RODOLFO VERDUGO	15,314.69	2,450.35	17,765.04	307,024.31	49,123.88	356,148.19
21/01/2014	KD002075	SERVICIO DE HONORARIOS - DR RIVERA Y SGMM	21,354.21	3,416.67	24,770.88	428,102.80	68,496.38	496,599.17
22/09/2014	KD002298	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002299	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002306	SERVICIO DE HONORARIOS - JOEL HOLGUIN	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002302	SERVICIO DE HONORARIOS	1,413,586.55	226,173.85	1,639,760.40	28,339,159.08	4,534,265.49	32,873,424.57
22/09/2014	KD002301	SERVICIO DE HONORARIOS	1,680,795.77	268,927.32	1,949,723.09	33,696,089.36	5,391,374.23	39,087,463.59
22/09/2014	KD002303	SERVICIO DE HONORARIOS	2,479,335.65	396,693.71	2,876,029.36	49,704,977.31	7,952,796.49	57,657,773.80

22/09/2014	KD002300	SERVICIO DE HONORARIOS	8,730.77	1,396.92	10,127.69	175,031.86	28,005.03	203,036.89
22/09/2014	KD002307	SERVICIO DE HONORARIOS	227,730.77	36,436.92	264,167.69	4,565,478.16	730,476.44	5,295,954.60
22/09/2014	KD002305	SERVICIO DE HONORARIOS	1,231,875.00	197,100.00	1,428,975.00	24,696,260.44	3,951,401.67	28,647,662.11
22/09/2014	KD002304	SERVICIO DE HONORARIOS	1,483,038.77	237,286.20	1,720,324.97	29,731,516.35	4,757,042.55	34,488,558.90
22/09/2014	KD002308	SERVICIO DE HONORARIOS	1,776,060.77	284,169.72	2,060,230.49	35,605,933.50	5,696,949.30	41,302,882.79
			10,370,464.79	1,659,274.35	12,029,739.16	207,903,966.97	33,264,634.39	241,168,601.76

En virtud de que las cuentas por cobrar soportadas por los documentos antes señalados tienen un plazo para incurrir en mora de 1 mes y dado que a la fecha de emisión de la presente notificación ha transcurrido más de 75 meses de mora, se hace de su conocimiento que procederemos a la deducción fiscal de los documentos antes mencionados.

Por lo tanto, el importe total del crédito incobrable a su cargo asciende a la cantidad de \$10,370,464.79 dólares americanos, mismos que equivalen a \$207,903,966.97 [doscientos siete millones, novecientos tres mil, novecientos sesenta y seis 97/100] pesos mexicanos al tipo de cambio que esté vigente para efectos fiscales al 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, y de acuerdo con la disposición legal antes mencionada y toda aquella aplicable adicionalmente, **SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S DE R.L. DE C.V.** se encuentra obligado a acumular para efectos fiscales en el ejercicio 2020 el importe del crédito incobrable a su cargo.

Cabe aclarar que el presente comunicado tiene como único y exclusivo objetivo el notificarle a usted la deducción fiscal que estaremos realizando de los documentos antes mencionados para que, a su vez, usted proceda a realizar la acumulación correspondiente, sin que esto signifique una renuncia a nuestros derechos de cobro de las cuentas por cobrar antes señaladas, mismas que se encuentran demandadas en nuestro juicio ordinario mercantil radicado inicialmente con el juez en material civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que requiera respecto del contenido de la presente.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de diciembre del 2020.

Kelly Services México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Gabriel Arturo Aparicio Segovia

Rúbrica.

(R.- 504692)